

EPISTEMOLOGÍA E HISTORIA DE LA CIENCIA

SELECCIÓN DE TRABAJOS DE LAS XV JORNADAS

VOLUMEN 11 (2005)

TOMO I

Horacio Faas

Aarón Saal

Marisa Velasco

Editores



ÁREA LOGICO-EPISTEMOLÓGICA DE LA ESCUELA DE FILOSOFÍA
CENTRO DE INVESTIGACIONES DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons atribución NoComercial-SinDerivadas 2.5 Argentina



La normatividad epistémica: una explicación naturalista

Justina Díaz Legaspe*

En los últimos tiempos, el afán por naturalizar diferentes conceptos filosóficos ha alcanzado a las teorías de la normatividad: se busca entonces dar cuenta de la fuerza normativa en términos de explicaciones congruentes con las de las ciencias naturales. Así, se rechazan las explicaciones de este concepto que apelen a entidades no naturales, buscando en su lugar aquellas que hagan uso de conceptos tales como el de *evolución*. La búsqueda de una explicación naturalista de la normatividad se ha extendido a su vez a la normatividad *epistémica*: dado que "conocimiento" es considerado como un concepto normativo, debería ser posible dar cuenta de su dimensión normativa en términos naturalistas.

En este trabajo, presentaremos dos modos posibles de hacer esto: en ambos casos se apela al concepto de evolución a la hora de naturalizar la normatividad epistémica, pero el mismo se aplica a dos concepciones diferentes del conocimiento y de su dimensión normativa. Todo lo cual no es sino una gran excusa para discutir de qué hablamos cuando hablamos del conocimiento como normativo, y de la normatividad como naturalizada.

1

El primer intento de naturalizar la normatividad epistémica que consideraré pertenece al artículo escrito por Broncano en el 2002, en el cual se rechaza la definición tradicional del conocimiento como "creencia verdadera y justificada", y, en general, toda concepción *internista* del conocimiento. Así, busca evitar los problemas que tradicionalmente han aquejado al internismo: el escepticismo global o el problema de Gettier. Su concepción del conocimiento es entonces puramente *externista*, ubicado en la línea del confiabilismo: considera que algo es conocimiento cuando es el producto de una *capacidad meta-representacional* adquirida por los seres humanos como producto de la evolución. Esta capacidad nos permite detectar portadores de información en nuestro entorno, del mismo modo en que nuestras capacidades perceptivas nos habilitan para detectar alimento. Una vez captada y asimilada la información acerca del medio, esta capacidad nos permite ir más allá de la mera reacción animal, y ser capaces de percibir el nuevo conocimiento como parte de un todo y operar sobre él en formas complejas. El confiabilismo sustituye la confianza humana en la bondad de la justificación por la postulación de relaciones confiables entre el conocimiento y el sujeto, en el caso de Broncano, la relación entre capacidad meta-representacional del sujeto y el entorno es igualmente *confiable*, lo cual quiere decir que un alto porcentaje del conocimiento obtenido por esta vía será verdadero, entendiéndose aquí por "entorno" un *entorno cognitivo*, nicho ecológico del hombre como especie desarrollada en sus capacidades cognitivas.

* Universidad Nacional de La Plata.

Epistemología e Historia de la Ciencia, Volumen 11 (2005)

Por otro lado, Broncano presenta al conocimiento como normativo "del mismo modo en que es normativa la salud", esto es, como finalidad deseable de la conducta humana, tanto a nivel individual como para la especie humana en su totalidad: los seres humanos deben actuar de cierto modo si es que quieren obtener conocimiento. Esta finalidad compartida por toda la humanidad ha conducido a la supervivencia de la especie: para compensar nuestra inicial indefensión, hemos tenido que aprender rápidamente lo máximo posible sobre el entorno para sobrevivir. La evolución ha hecho el resto: si sólo lograron sobrevivir aquellos más capaces de adquirir y procesar información, la selección natural ha llevado al desarrollo de una capacidad especial para este fin: la capacidad meta-representacional.

2

Nuestra segunda propuesta sigue la misma línea que la anterior, en tanto consideramos que debería ser posible dar una explicación naturalista de la normatividad en general y de la normatividad epistémica en particular. Sin embargo, diferimos de la propuesta de Broncano, en lo que éste entiende tanto por *normatividad* como por *conocimiento*.

Comencemos por lo que se entiende aquí por normatividad: este concepto es sumamente elusivo a la hora de definirlo, pero podemos encontrar algunos puntos que nos aclaren en qué estamos pensando cuando decimos que algo es normativo.

1. En primer lugar, todo aquello que sea clasificable como normativo cuenta en forma explícita o implícita con un componente que llamaremos "deber". Este elemento no es más que la *fuerza motivante* que lleva al agente que ha comprendido el juicio o el concepto normativo a actuar de un cierto modo o, al menos, a sentirse en falta si no actúa de dicho modo.
2. En segundo lugar, los conceptos o juicios normativos imponen sobre las posibles acciones del agente en una situación dada una división entre aquellas que son correctas y aquellas que son incorrectas.

Broncano supone que el conocimiento es normativo *del mismo modo en que lo es la salud*. Esta, a su vez, es normativa porque funciona como una *finalidad* de la conducta humana, y porque satisface los dos puntos mencionados. por un lado, si queremos estar sanos, debemos actuar de ciertos modos y no de otros. Por otro lado, si ese es nuestro fin, algunas de nuestras acciones serán correctas de acuerdo con él y otras no lo serán. Sin embargo, que la salud sea un concepto normativo genera ciertas dudas: en general, entendemos este concepto como *descriptivo* del estado psicofísico del organismo. El concepto de conocimiento, en cambio, parece claramente normativo.

Esta diferencia entre ambos conceptos puede entenderse si trazamos una división entre un tipo de *normatividad débil* y filosóficamente poco interesante y un tipo de *normatividad fuerte* e interesante. Supongamos que sustituimos el concepto de salud del ejemplo de Broncano por el concepto de "no mojarse", claramente no normativo. si nuestra finalidad es no mojarnos, debemos actuar de ciertos modos, correctos para ese fin, y no de otros. Lo que esto muestra es que no importa qué

consideremos como la finalidad de nuestra conducta, todo concepto que se coloque en la posición de finalidad será automáticamente normativo aun si no lo era antes. Al tipo de normatividad que se adquiere de este modo la llamaré "normatividad externa", puesto que el elemento del deber no se halla en el interior del concepto mismo como su componente, sino fuera de éste, en la posición de *finalidad de la conducta* que ocupa. Esta idea de normatividad es débil y filosóficamente poco interesante, porque si fuera ésta la única forma de normatividad con la que contaríamos, todos los conceptos (en tanto posibles finalidades de nuestras acciones) serían externamente normativos, y por tanto la idea misma de normatividad perdería sentido. Contra esta forma de normatividad podemos considerar otra, una normatividad interna y fuerte, donde el elemento de deber se halle de algún modo en el concepto mismo, en la definición que damos de éste al analizarlo.

Broncano presenta entonces al conocimiento como *externamente normativo*: es normativo sólo porque constituye una finalidad de la conducta humana. Sin embargo, prefiero pensar que se trata de un concepto *internamente normativo*. El problema es que a ambos tipos de normatividad parecen corresponder dos tipos diferentes de concepciones del conocimiento.

De acuerdo con lo dicho, un concepto es normativo cuando impone una obligación a actuar de cierta manera sobre nuestra conducta. En el caso del conocimiento, cuando atribuyo ese *status* a un contenido me veo obligado, por ejemplo, a defenderlo cuando es atacado, alegando razones para éste. Considerar que éste es el tipo de conductas relacionadas con la normatividad del concepto de conocimiento nos permite situarnos en una perspectiva sellarsiana y hablar del conocimiento como generador de un juego de dar y recibir razones. cuando tenemos un conocimiento, estamos obligados a dar razones que lo sostengan y que podamos discutir con otros, también tenemos derecho a pedir las razones que otro tiene para creer que un contenido es conocimiento. En este contexto, es claro que si el conocimiento es un concepto normativo es porque está ligado al concepto de *justificación* (entendida laxamente como este intercambio comunitario de razones): es el concepto de justificación el que es internamente normativo, y si el conocimiento se define parcialmente en base a éste, adquiere fuerza normativa *interna*, fuerte.

3

Como vimos, Broncano desecha el elemento justificatorio de la concepción de conocimiento. La razón por la que lo hace, además de las mencionadas, es que considera que apelar a razones o a reglas que rijan sobre la validez de estas razones es apelar a entidades no naturales, y de lo que se trata aquí es de naturalizar la normatividad epistémica. El concepto de conocimiento con el que se queda es similar al concepto de *información*, que, dada la clasificación de la normatividad hecha anteriormente, es un concepto normativo sólo externamente. Creo, a diferencia de Broncano, que no es necesaria esta movida para dar cuenta de la normatividad epistémica: podemos dar una explicación naturalista de un concepto de conocimiento internamente normativo, esto es, que incluya al concepto de justificación. Para ello podríamos apelar a las ideas de Gibbard sobre la racionalidad y adaptarlas a nuestro caso.

Gibbard (1990) no desarrolla en realidad una teoría sobre el concepto de normatividad sino sobre el de racionalidad, pero señala que, dado que éste es un

concepto normativo, es posible, al menos programáticamente, dar cuenta de la normatividad en los términos generales en los que él lo hace. La movida de Gibbard implica, por un lado, un análisis particular de las oraciones que atribuyen conceptos normativos. Por otro lado, implica una cierta concepción acerca de la mente humana, y una cierta consideración acerca del surgimiento (estrictamente genético) de las conductas normativas.

- a. En lo que hace al análisis de las oraciones atributivas de conceptos normativos, o juicios normativos (del tipo "Quemar las naves es un acto racional en ciertos tipos de batalla"), Gibbard señala que estos juicios contienen una referencia implícita a un *sistema de reglas*: así, existen sistemas de reglas SR tales que cada acción humana posible está permitida, prohibida u obligada por ellos, siempre que se determinen las circunstancias. Por tanto, un juicio normativo como el anterior tiene un contenido *descriptivo*, que puede traducirse de este modo: "Quemar las naves es para SR un acto recomendado (u obligatorio) en estas circunstancias particulares".
- b. Por otro lado, Gibbard sitúa el origen de la normatividad en el estado mental que llama "de aceptación de reglas". Este estado mental, el que poseemos cuando aceptamos o nos sometemos a la fuerza normativa de una regla, es presentado como resultante de una necesidad de supervivencia humana. Como ser social, el hombre ha vivido en comunidades desde el inicio. La vida en comunidades, para todos los seres vivos, implica la necesidad de coordinar las acciones de todos los miembros para que el resultado de todas ellas genere una situación de supervivencia de la mayoría. El ajuste necesario de las conductas para ello genera en los hombres un cierto estado mental de aceptación de aquellas pautas de conducta que se han acordado de algún modo para la supervivencia de la comunidad. Gibbard habla de *evolución* al dar cuenta de este estado psicológico: la evolución de la humanidad se ha dado gracias a la fijación de los rasgos y conductas que más han colaborado con la supervivencia de los individuos a lo largo del tiempo, y el estado de aceptación de reglas es la herramienta desarrollada por el hombre para que esto sea posible.

4

Si esto es así, Broncano puede perder sus temores. las normas no son primitivos inexplicables, sino las pautas de conducta que mejores resultados han dado en mantener vivos a los hombres en comunidad. Por otro lado, su fuerza normativa no resulta de algo misterioso, sino de un estado psicológico investigable por la ciencia, con raíces evolutivas. La imagen puede ser acusada de vaga, pero es fácil ver por dónde se la podría ajustar hasta definirla completamente. Por tanto, no podemos considerar el naturalismo de Broncano como la única posibilidad de dar cuenta de la normatividad de modo naturalista; nuestro modelo parece poder competir con éste.

Para ello tenemos que entender las reglas que determinan la validez de las razones para los miembros de una comunidad como normas de la práctica de justificar (o dar y recibir razones), si justificar puede ser considerado como un juego, se trata de un juego reglado: al pedir razones o al proporcionarlas, las evaluamos en función de un sistema de normas que las permite o las impide. Estas pueden

ser pensadas tanto como normas *implícitas* como *explícitas*: a diferencia de las reglas explícitas como las que conservamos en códigos de leyes, las normas implícitas son *modos de hacer las cosas* a nivel comunitario. Nada nos dice que tenemos que circular por la derecha en las aglomeraciones de las grandes ciudades, y sin embargo, lo hacemos naturalmente. Esta conducta, normada implícitamente, es conocida por todos los participantes de la aglomeración. Y sin duda, no proviene de un mandato platónico o algo similarmente oscuro, sino que cuenta con un origen mucho más banal. En una aglomeración hace mucho tiempo, seguramente un primer individuo se abrió paso a codazos entre la multitud caminando contingentemente por su derecha, y varios lo siguieron. Esta génesis del orden en medio del caos sucede a menor escala en cada momento: basta ver cómo se forma una aglomeración para advertirlo. De este modo, las normas están insertas en la práctica y el participante simplemente actúa del modo en que lo hacen los demás.

Si la práctica de justificación cuenta con estas normas, entonces podemos dar cuenta de la normatividad del conocimiento afirmando que el hombre ha desarrollado a lo largo del tiempo ciertos acuerdos, no necesariamente verbales, al aceptar como válidas algunas razones y rechazar otras. Si esto nos permite hablar de normas implícitas de justificación, la propuesta sería la de mostrar que estas normas constituyen un equivalente a sistemas de reglas, y que todo juicio epistémico remite de algún modo a ellas. Esta manera de entender la justificación tiene un valor supervivencial: el estado psicológico de seguir una regla es el modo complejo de llamar al instinto que tanto el hombre como los animales gregarios poseen, que les indica cuál es su rol y su lugar en la comunidad, que los impulsa a imitar la conducta de los demás, y a actuar en líneas generales como lo hace el resto de la manada. En el caso de los hombres el nivel de complejidad puede ser mayor, pero se trata de una diferencia de grado: los animales actúan gregariamente siguiendo un instinto que los ha llevado a sobrevivir como especie. El hombre hace lo mismo, pero su instinto es más amplio y complejo que el del animal, en tanto no sólo contempla, como señala Broncano, reacciones al medio, sino la capacidad de pensar estas reacciones y este medio como parte de un todo: el hombre posee una capacidad de pensamiento más complejo que la del animal. Pero en este caso, esta capacidad cognitiva elevada sigue siendo una prolongación del instinto gregario, llevado no ya a la búsqueda de alimentos para el grupo (por ejemplo), sino más bien a la búsqueda de razones que sean aprobadas por todos y que generen como consecuencia, creencias avaladas de tal modo que cualquiera puede confiar en ellas.

5

Por tanto, no es cierto que la apelación a reglas o normas impida dar cuenta en forma naturalista de una explicación de la normatividad epistémica. *Compartir* información acerca del medio es tanto o más importante que simplemente adquirirla y asimilarla. El planteo de Broncano sitúa convenientemente al sujeto en el medio y a la fuente del conocimiento en la relación entre ambos, pero si se considera que el conocimiento es una herramienta para la acción *a nivel comunitario*, y que es el resultado de una práctica social, el planteo de Broncano resulta insuficiente. Apelar a una capacidad evolutiva de seguir normas implícitas es abrir la puerta a la posibilidad de que cada individuo comparta la información adquirida acerca

del medio, la comunique a los otros para que éstos puedan actuar en función de ella, la discuta con ellos y la modifique de modo de compartir una cosmovisión con sus congéneres que les permita "habitar el mismo mundo conceptual", por así decirlo. Ser capaz de seguir reglas implícitas es ser capaz de vivir en comunidad, y si estas reglas norman sobre la validez de las razones que se dan al justificar, entonces esta capacidad equivale a poder ponernos todos de acuerdo en el tipo de cosas que vamos a pensar del mundo, maximizando la información que cada uno de nosotros puede absorber, aisladamente, del mismo. Por tanto, apelar a una capacidad de este tipo, obtenida por el hombre en su evolución, nos permite dar una explicación naturalista de un concepto de conocimiento-justificación, internamente normativo, en lugar de quedarnos simplemente con un conocimiento-información, externamente normativo.

Bibliografía:

- Brandon, Robert (2000). *La Articulación de las razones. Una introducción al inferencialismo*. Madrid, Siglo XXI, 2002.
- Broncano, Fernando (2002) "Normatividad Epistémica y Capacidad Metarrepresentacional". *Análisis Filosófico*. Vol. XXII, nº 1. Mayo 2002; pp. 5-36
- Gibbard, Allan (1990). *Wise Choices, Apt Feelings*. Cambridge, Harvard University Press.
- Sellars, Wilfrid. (1954). "Some Reflections on Language Games" En *Science, Perception and Reality*. London, Ridgeview, 1991.
- Von Wright, Georg H. (1971). *Norms and Actions*. London, Routledge and Kegan Paul.
- Wikforss, Asa Maria (1999). "Semantic Normativity". *Philosophical Studies*. November; pp. 203-226.